CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 2554 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA** con NIT 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997, en su condición de Secretario General, nombrado según Decreto número 1736 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta número 0088 del 25 de agosto de 2022, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **MARÍA CRISTINA DIAZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.854.000, mayor de edad, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION con NIT 830.040.745-0**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de febrero de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO** previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

2. Que la Directora de Audiovisuales y Medios Interactivos solicitó la elaboración de un contrato de arrendamiento justificándolo en los siguientes términos

3. Que la Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

4. Que según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

5. Que con base en el programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de Cultura ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la

vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad (…)"

6. Que de esta manera, el Ministerio de Cultura aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen.

7. Que en la Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 correspondiente al Comité de Clasificación de Películas se menciona: créase el Comité de Clasificación de Películas como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, encargado de asesorar al Gobierno Nacional en la materia.

8. Que a su vez en su artículo 20 señala que son funciones del Comité de Clasificación de Películas:

1. Preparar el sistema de clasificación de películas teniendo en cuenta la edad de los espectadores. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Cinematografía aprobará dicho sistema.

2. Proponer modificaciones al sistema de clasificación de películas cuando lo considere necesario.

9. Que de la misma manera en el artículo 22 hace referencia a que ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas

10. Que en ese sentido, con base en las funciones establecidas en la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015, Único reglamentario del Sector Cultura, le corresponde a la Dirección de Cinematografía -actualmente Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos- del Ministerio de Cultura la coordinación del Comité de Clasificación de Películas, garantizando el adecuado funcionamiento de esta instancia, para cumplir con los términos dentro de los cuales debe procederse a la clasificación de obras cinematográficas que serán exhibidas al público en las salas del país.

11. Que el Decreto 692 del 22 de mayo de 2020, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias, establece en su Artículo 16 las Funciones de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. Dentro de las cuales se encuentra en su numeral 22. Lo siguiente: "*22 Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura.*"

12. Que como entidad Pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

> *"(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)"*

13. Que el Ministerio de Cultura como cabeza de sector debe Ejercer la Secretaría Técnica del Comité de Clasificación de Películas adscrito al Ministerio de Cultura

14. Que con el propósito de adelantar esta labor, el Comité de Clasificación requiere sesionar en una sala de cine adecuada para tal fin. Es preciso señalar que según la norma internacional de exhibición cinematográfica, a la cual se acogen las salas de cine en el país y los distribuidores y productores que solicitan la clasificación de las películas, dicha salas debe contar con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Adicionalmente, estos equipos deben contar con la posibilidad de manejo de los KDM, que son las claves que permiten que las películas se puedan proyectar en el equipo para ello autorizado, cuando así lo requiera la exhibición. Asimismo, su pantalla debe permitir variar los tamaños Flat – Scope. La sala de cine, debe además garantizar una óptima calidad en imagen y sonido y para aquellas películas que lleguen en otros formatos de exhibición distintos a DCP, contar con reproductor de DVD.

15. Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Cultura de Colombia no cuenta con salas de cine propias con estas características específicas y el equipamiento (servidor, proyector, sonido, pantalla) requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas, se requiere contratar en arrendamiento una sala que tenga las condiciones técnicas adecuadas y la disponibilidad de tiempo establecido para las sesiones de dicho comité.

16. Que por lo anterior se analizó la necesidad de tomar en arrendamiento una sala de cine con estas características específicas y el equipamiento requerido para la exhibición de las películas que deben ser clasificadas para cumplir con las funciones descritas anteriormente, se hizo una invitación dirigida a 07 entidades con salas que cumplieran con estas especificaciones, que de acuerdo con el conocimiento que se tiene del sector, pudieran disponer de los espacios y dotaciones técnicas requeridas. En este sentido, se recibieron en total tres (03) propuestas, dentro de las cuales fue seleccionada la CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la cual está registrada como exhibidor cinematográfico y tiene una sala de cine que cuenta con las condiciones requeridas. Asimismo, entre las entidades con salas de cine que presentaron propuestas, es la mejor opción en términos de valor de la propuesta, así como en su ubicación para llevar a cabo este contrato que atiende a un sector cinematográfico que requiere el apoyo para continuar con su reactivación para la vigencia 2023 a través de contar con los servicios de clasificación de películas para su respectiva programación en las salas de cine del país.

17. Que la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas

para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece en el artículo 2, numeral 4, literal i), que el arrendamiento o adquisición de inmuebles se somete a la modalidad de selección de contratación directa.

18. que por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 establece lo siguiente: *"Arrendamiento de bienes inmuebles: Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."*

19. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual se verificó que sobre el bien –no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, que impida al ministerio tomar en calidad de arrendamiento el inmueble si opta por la celebración del contrato, en el mismo sentido se determinó que la **CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, está facultada para llevar acabo el objeto del presente contrato.

20. Que, con base en el análisis de oferentes realizado por la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura, para el arrendamiento de una sala de exhibición de películas, se concluye que la propuesta **de CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,** por las especificaciones del servicio y por el valor de éste, es la conveniente para que allí sesione el Comité de Clasificación de Películas en la vigencia 2023.

21. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo N° 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, el MINISTERIO profirió el Acto Administrativo de Justificación de la presente contratación.

22. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones de las legislaciones Civil y Comercial Colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

23. Que el presente contrato se encuentra previsto en el PAA para la vigencia 2023 con el código 29745 con código PIN: 2020011000080 - FORTALECIMIENTO DEL ECOSISTEMA AUDIOVISUAL, CINEMATOGRAFICO Y DE MEDIOS INTERACTIVOS NACIONAL.

24. Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se procede a suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 2554 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de una sala para la proyección de películas para realizar su clasificación de acuerdo con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: Para el desarrollo del presente contrato **EL ARRENDADOR** se compromete a: **1. OBLIGACIONES GENERALES. 1.1.** -Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados de conformidad con la propuesta presentada. **1.2.-** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre La información que conozca por causa o con ocasión de La ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO. **1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a Los colaboradores del MINISTERIO, así como a Las personas externas. **1.4.-** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por Los hechos u omisiones que Le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad **1.5.-** Dar cumplimiento a Las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con Lo dispuesto en el Estatuto Tributario, La Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios especialmente el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002. **1.6.-** Conocer y dar aplicación cuando a ello hubiere lugar, al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.7.** Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar Los impactos negativos sobre el ambiente y Los recursos naturales, Las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.8.** AL finalizar el convenio, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. **1.9.** Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de La Información publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en La entidad. **1.10.** Conocer y dar cumplimiento a Las políticas, procedimientos, guías y/o Lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de La Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL -LEY de Los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así Lo determinen Las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.11.** Constituir La garantía única. **1.12.** Reembolsar al Ministerio de Cultura - Dirección del Tesoro Nacional-Ios saldos no ejecutados, a la finalización del convenio. **1.13.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre La información que conozca por causa o con ocasión de La ejecución del convenio. **1.14.** Facilitar La supervisión del Convenio, el acceso a la información y La documentación inherentes a la ejecución del mismo. **1.15.** Aceptar Las recomendaciones que formule el Comité operativo si Lo hay o en su defecto por el Supervisor del Convenio. **1.16.** Dar los créditos al Ministerio de Cultura en: a) Todas Las actividades de promoción, realización y difusión del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivas, virtuales, boletines de prensa y verbales, b) Garantizar La protección de los derechos de autor: Si el proyecto incluye la producción de material impreso fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, La organización debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos Los actores

asociados a La producción para garantizar La protección de Los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de la cesión de derechos. **1.17.** Incorporar toda la información y documentación a que haya lugar en SECOP II. **1.18.** Las demás que por conveniencia en el desarrollo del proyecto sean necesarias o se requieran. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR. 2.1.** Garantizar una sala dotada con equipos (servidor y proyector) para la exhibición de películas en formato DCP (Digital Cinema Package), en sistema 2D y 3D. Que, para la pantalla, permita variar los tamaños Fiat - Scope, y que garantice óptima calidad en imagen y sonido. También debe tener disponibilidad de reproductor de DVD. **2.2.** La capacidad de la sala deber ser mínimo para ocho personas, y contar con mobiliario que tenga condiciones ergonómicas adecuadas, que le permitan a los asistentes desarrollar jornadas de 10 horas continuas. **2.3.** La sala debe estar disponible un (1) día a la semana (jueves, entre las 8:00 a.m. y 6:00 p.m.). Contar con la disponibilidad, durante la duración del contrato, para la realización de veinte (20) sesiones adicionales a las ya descritas, que se acordarán previamente teniendo en cuenta la disponibilidad de la sala y el tiempo de los miembros del Comité. **2.4.** Contar con una persona que se encargue de la operación de los equipos los días de sesión del Comité, con disponibilidad para atender cualquier requerimiento durante las proyecciones. **2.5** Realizar la recepción y devolución de las películas remitidas para la clasificación, llevando el control de las mismas. **2.6** Garantizar el cargué de las películas, en el servidor el día anterior a la sesión de clasificación de acuerdo con la programación que le suministré la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos. También se debe tener la disponibilidad de cargar películas en el servidor el mismo día que se realice la sesión del Comité. (El operador de los equipos debe tener conocimiento del manejo de los KDM cuando así lo requiera la exhibición).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (ARRENDATARIO): En virtud del presente contrato **EL MINISTERIO** se compromete a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y, en especial: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato. 2. Ejercer la supervisión de la ejecución del contrato. 3. Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato por parte de la supervisión. 4. Expedir el respectivo registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación se realiza de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato a desarrollar, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA.**

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, permisos, derechos y contribuciones de ley a que haya lugar.

El presente proceso se financia con recursos provenientes del Presupuesto asignado al MINISTERIO para la Vigencia Fiscal 2023, con cargo al **Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 385923 de 23 de marzo de 2023**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 54.283.833,00) INCLUIDO IVA, será cancelado por el MINISTERIO así:

El valor del canon de arrendamiento corresponderá a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.842.500,00) INCLUIDO IVA, no obstante, para efectos del presente contrato se cancelará **un primer pago** por la suma de $6.386.333 y siete **(7) pagos** cada uno por el valor del canon, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

PAGO	MES	VALOR CANON
1	Mayo	($6.386.333)
2	Junio	($6.842.500)
3	Julio	($6.842.500)
4	Agosto	($6.842.500)
5	Septiembre	($6.842.500)
6	Octubre	($6.842.500)
7	Noviembre	($6.842.500)
8	Diciembre	($6.842.500)
Valor total del contrato		**($54.283.833)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará cada canon al ARRENDADOR, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al ARRENDADOR, previo cargue de factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

PARÁGRAFO CUARTO: En implementación a la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos", del Decreto Reglamentario 1733 de 2020; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL MINISTERIO cancelará el valor del presente contrato con sujeción a la certificación de disponibilidad presupuestal N°. **385923 de 23 de marzo de 2023**, expedida por la persona encargada de presupuesto.

PARAGRAFO: LIBERACIÓN PARCIAL DE SALDOS: En el evento en que existan saldos a favor de la entidad a la terminación del contrato el Grupo de Gestión Financiera o el que haga sus veces procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente. Lo anterior de acuerdo con el informe final de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. - De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 decreto 1082 de 2015, **EL ARRENDADOR**, se compromete a constituir a favor del **Ministerio de Cultura**, garantía única de cumplimiento del contrato. La garantía podrá consistir en póliza de seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a.** Cumplimiento del contrato: Cubrirá al MINISTERIO para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b.** Calidad del Servicio: Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasionen de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del Ministerio y con vigencia igual a la del plazo y cuatro (4) meses más. **c.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, Cubrirá al MINISTERIO en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Ministerio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL **ARRENDADOR** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **MINISTERIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082/15.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **ARRENDADOR** deberá entregar esta garantía al **MINISTERIO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la parte que no la solicita; también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y la fecha estimada de reiniciación del mismo. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión de ejecución del presente contrato estará a cargo del **Profesional Especializado código 2028 grado 18 del Grupo de Memoria y Circulación de la Dirección de Audiovisuales Cine y Medios Interactivos del Ministerio de Cultura** o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto quien deberá:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA. b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO. d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA; f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. **i)** Remitir al grupo de Contratos y Convenios los documentos originales (físicos y electrónicos), que se generen y reciban en ejecución del contrato tales como: informes de ejecución contractual, actas de inicio, reinicio, suspensión, terminación y/o liquidación una vez suscritas y comunicaciones cruzadas con el Contratista. Para los documentos que nacieron digitales y que reposen en el AZ DIGITAL, no será necesaria esta remisión. La documentación debe ser entregada al grupo de Contratos y Convenios debidamente organizada en orden cronológico. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **ARRENDATARIO** y la supervisión y **EL ARRENDADOR** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **EL ARRENDADOR**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la prórroga necesaria. **3** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedida por el Supervisor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR. Este responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **ARRENDATARIO**, derivados de la celebración y ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniario una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL ARRENDADOR no puede ceder parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del **EL MINISTERIO.** Si el **ARRENDADOR** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL ARRENDATARIO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** se obliga a informar oportunamente al **EL MINISTERIO** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente,

en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en ejecución del contrato o por cualquier otra causa y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros; por ningún medio, la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato, salvo disposición o mandato judicial y/o legal o con previa autorización escrita del MINISTERIO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial, cancele al MINISTERIO DE CULTURA. la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el Contratista autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista se compromete y obliga con el MINISTERIO DE CULTURA a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 ”Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con el MINISTERIO DE CULTURA a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato al Ministerio de Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de

influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR es una persona jurídica independiente, y en consecuencia, no es el representante, agente o mandatario del **MINISTERIO. EL ARRENDADOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **EL MINISTERIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. ENTREGA DEL INMUEBLE. EL ARRENDADOR hará entrega de la bodega objeto de este contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deja constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega de los espacios físicos por parte del EL MINISTERIO, a la terminación del contrato, se hará igualmente mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El ARRENDADOR declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar con la persona jurídica y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. **PARÁGRAFO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne al **ARRENDATARIO** ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de su subarrendador o dependientes, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del ARRENDADOR ni del personal que el ARRENDADOR subcontrate para la ejecución. Será obligación de ARRENDADOR cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos. **2.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** el acto administrativo de justificación

Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución. **4.** Propuesta del arrendador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Revisó: Diego Fernando Ardila Plazas. Asesor secretaria general

Aprobó: Andrea Casallas Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios
Revisó: Julieth Andrea Arrieta Rocha. Abogada Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Gustavo Pinto Rubio. Abogado Grupo de Contratos y Convenios.